

REGLAMENTO (CE) Nº 1249/97 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3010/94 por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2348/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3010/94 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1506/96 ⁽⁴⁾, establece el importe de las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas procedentes del mercado comunitario, en virtud del régimen establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92;

Considerando que conviene adaptar ese importe habida cuenta de la evolución que han registrado las condiciones de abastecimiento a partir del mercado mundial como consecuencia, principalmente, de la modificación del régimen arancelario para la importación; que parece oportuno que el importe de la ayuda destinada a cada producto se establezca sobre la base de la media de los derechos de aduana que se apliquen a las distintas

composiciones del producto de conformidad con la nomenclatura arancelaria; que procede disponer que el presente Reglamento comience a surtir efectos a partir del período de aplicación del plan de provisiones de abastecimiento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) nº 3010/94 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 320 de 13. 12. 1994, p. 5.

⁽⁴⁾ DO nº L 189 de 30. 7. 1996, p. 80.

ANEXO

«ANEXO

IMPORTE DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 1

Códigos NC	Importes de la ayuda (en ecus por 100 kilos)
2007 99	41,75
2008 20	15,86
2008 30	23,13
2008 40	19,98
2008 50	21,02
2008 70	19,34
2008 80	27,30
2008 92	23,26
2008 99	23,90